



Palacio de Justicia Florida – Valle
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florida, 27 OCT 2022

AUTO Nro. 383

Radicación: 76275-4089-001-2022-00187-00
Clase de asunto: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA-
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
Demandado: RUBEN DARIO VIDAL MEJIA C.C. 16.896.013

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

El día 18 de agosto de 2022, mediante auto No. 216 se inadmite la presente demanda, la cual fue notificada en estado No. 26 del 19 de agosto de 2022. Por las siguientes razones: "1. Deberá el apoderado accionante, aportar certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA, para determinar la representación legal o el carácter de apoderada de la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ. 2. Deberá el apoderado accionante, adecuar las pretensiones toda vez que en el certificado de depósitos No. 0008975505 el número del pagare no coincide con el indicado en esta pretensión. 3. Deberá el apoderado accionante, adecuar el poder, debido a que la cuantía difiere de la relacionada en el cuerpo de la demanda. 4. En el acápite de pruebas se menciona escritura pública 3332, la cual no se aporta y de la cual no se infiere dentro de la demanda, se debe adecuar esta prueba."

Mediante memorial radicado el 25 de agosto de 2022, el demandante subsana en el termino legal la presente demanda, aportando para ello escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022 en la cual el representante legal del Banco de Bogotá confiere poder especial a la doctora María del Pilar Guerrero López, la cual a su vez confiere poder para actuar dentro de esta demanda ejecutiva al abogado Jaime Suarez Escamilla, aporta aclaración en el poder y aclara la solicitud del punto dos adecuando su pretensión.

El día 15 de septiembre de 2022, mediante auto No.81, se rechaza la presente demanda incoando en su acápite de hechos lo siguiente "Procediendo a revisar el referido asunto, constata este Despacho que la parte interesada aporta subsanación de la demanda de la referencia, al verificar el certificado de existencia que aporta, es el de inscripción de documentos, no obstante se analiza el presente y en él, no se encuentra registrada la señora apoderada MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, como tampoco la escritura pública 1803 del 01 de marzo de 2022, por lo anterior no cumple la exigencia del proveído inadmisorio No. 216 del 18 de agosto del 2022."

Del auto en mención por error involuntario del funcionario sustanciador del despacho, no se tuvo en cuenta la escritura pública que se presentó por parte del apoderado judicial, siendo esta un documento idóneo para la admisión de la misma.

Bajo este contexto, se tiene en el *sub lite*, la oportunidad procesal para cuestionar una irregularidad de carácter procesal, en la medida en que, se debe por parte del despacho



subsanan los vicios en el procedimiento las cuales configuren nulidades dentro del trámite; resaltando que se subsana en debida forma con relación al requerimiento realizado en la inadmisión de la demanda, con la presentación de la escritura pública 1803 del 01 de marzo de 2022 en la que se otorga poder a MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ.

En consecuencia, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas aquí descritas, conforme a lo antes considerado.

DECISIÓN:

En virtud a lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERZASE CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 en contra RUBEN DARIO VIDAL MEJIA C.C. 16.896.013, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 en contra de RUBEN DARIO VIDAL MEJIA C.C. 16.896.013, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, procedan a cancelar la siguiente suma de dinero:

2.1) **Por \$ 15'413.777.00=** como capital según el PAGARE No. 456899026 de fecha 19 de marzo de 2019, inserto.

2.2) Por los intereses corrientes generados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022 no pagados dentro de la obligación.

2.3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de mayo de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de esta obligación.

2.4) **Por \$ 17'645.378.00=** como capital según CERTIFICADO DE DEPOSITO No. 0008975505 que respalda la obligación 458213094, inserto.

2.2) Por los intereses corrientes generados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022 no pagados dentro de la obligación.

2.5) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de mayo de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de esta obligación.

2.6) Sobre las Costas y Agencias se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título bancario o financiero, posea el demandado RUBEN DARIO VIDAL MEJIA C.C. 16.896.013, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional:



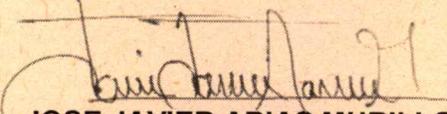
BANCO FINADINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com	BANCO BBVA notifica.co@bbva.com
BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co	BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com	BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO W correspondenciabancow@bancow.com.co	GIROS Y FINANZAS contacto@girosyfinanzas.com
BANCO BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co	BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co centraldeembargos@bancoagrario.gov.co	BANCO FALABELLA notificacionesembargos@bancofalabella.com.co notificacionesembarg@bancofalabella.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com	BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co Emb.Radica@bancodebogota.com.co	BANCO AV VILLAS notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co requerimientosGestionDocumental@bancoavvillas.com.co
BANCO OCCIDENTE servicio@bancodeoccidente.com.co ; EEspinoza@bancodeoccidente.com.co djuridica@bancodeoccidente.com.co ; 234cit7@bancodeoccidente.com.co	
BANCO CAJA SOCIAL BCSC contactenos@bancocajasocial.com embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co	

En consecuencia, se librará el oficio circular respectivo. Se limita el embargo en la suma de \$ 40.000.000. = .

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada RUBEN DARIO VIDAL MEJIA C.C. 16.896.013, hágaseles saber que disponen del término de diez (10) días como TRASLADO para que propongan las excepciones que consideren tener a su favor.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

